

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. Muert. Pres. por Des., 73168 31 84 001 2019 00029 00

Téngase por contestada la demanda por intermedio del curador ad-litem de la presunta desaparecida Keidy Jhoandry Quintero Arcia.

Realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, no se hace necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con el numeral 2 del artículo 579, en armonía con el numeral 1 del artículo 584 de la norma antes citada, se procede a decretar pruebas, así:

A.- PRUEBAS PARTE INTERESADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: John Aldibey Pantoja Pérez, Edwar López y Juvenal Gutiérrez Ramírez, sobre los hechos de la demanda y lo que el juez estime pertinente.

B.- PRUEBAS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No se decreta prueba alguna por cuanto que no se solicitaron.

C.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LA DESAPARECIDA:

No se decreta ninguna por cuanto que no se solicitaron.

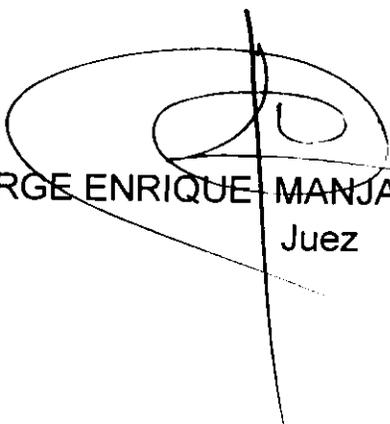
PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter al interesado José Luis Acosta Ospina, a interrogatorio que en forma escrita u oral, le formulara el juez sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

El juez actuando al tenor de las disposiciones arriba citadas, convoca a la parte interesada y apoderado a la audiencia donde se practicarán las pruebas pendientes (arriba decretada) y luego se proferirá la sentencia respectiva, si fuere posible y para ello, se fija la hora de las 9 a.m (9 a.m), del día Dieciséis (16) del mes de Septiembre del corriente año.

Se previene a la parte interesada que la audiencia se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS. Entéresele.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>064</u> , hoy <u>08-15-22</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario